



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0005/12, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.

2. Que en fecha 09 de marzo de 2012 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00026/UAEM/IP/A/2012, en la cual se requiere:

"DESEO SABER EL PUESTO QUE DESEMPEÑA ... ADEMAS DE SUS INGRESOS ECONOMICOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE EL MES DE JULIO DEL AÑO 2010, HASTA DIC DEL 2010, DEL MISMO MODO SOLICITO SABER SU CARGO LABORAL Y LOS INGRESOS ECONOMICOS AL MISMO RESPECTO DEL AÑO 2011, DEL MISMO MODO EL CARGO Y PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN EL PRESENTE AÑO, ... DENTRO DE ESTA INSTITUCION, DEL MISMO MODO SOLICITO LAS COPIAS DE LAS NOMINAS DEL MES DE JULIO DEL 2010 A DICIEMBRE DEL 2010, LAS NOMINAS DEL AÑO 2011, Y LAS RESPECTIVAS AL 2012, ASI COMO DETALLE DE SUS PERCEPCIONES DE MANERA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA" (sic.)

3. Que en fecha 14 de marzo de 2012 la Dirección de Información Universitaria de la UAEM requirió al usuario, vía SICOSIEM, aclaración de su solicitud con fundamento el Artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el siguiente sentido:

"Le pedimos aclarar indicando si las copias de las nóminas que requiere son del concentrado de nómina o del recibo de nómina."

4. Que en fecha 20 de marzo de 2012 el solicitante dio repuesta a la aclaración de la solicitud de la siguiente manera:

"LAS COPIAS QUE DESEO RESPECTO DE LAS NOMINAS SON LAS DEL CONCENTRADO DE NOMINAS. DEBIDO A QUE EL RECIBO DE NOMINA SON DE CARACTER PERSONAL" (sic.)

5. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 20 de marzo de 2012, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información



Comité de Información

(servidor habilitado) de la Dirección Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

6. Que en fecha 12 de abril de 2012 el enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Humanos solicitó prórroga a efecto de integrar la información requerida.
7. Que en la misma fecha (12 de abril de 2012) la Dirección de Información Universitaria autorizó la ampliación del término por un plazo de siete días más para dar contestación al requerimiento, con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y notificó al solicitante vía SICOSIEM.
8. Que en fecha 18 de abril de 2012 mediante oficio el enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Humanos, solicitó que se clasifique como confidencial la información concerniente a registro federal de contribuyentes (RFC) y descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial, del documento denominado "Concentrado de nómina por lugar de pago general", desde la primera quincena de julio de 2010 hasta la primera quincena de marzo de 2012, de la Facultad de Humanidades, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de trabajadores de la UAEM.
9. Que, del análisis realizado a la documentación que la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM pone a disposición, se puede observar que contiene:
 - **RFC**
 - **Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial**

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM, y que solicita sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:
 - **RFC**



- **Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

Registro Federal de Contribuyentes:

En relación al registro federal de contribuyentes es importante señalar que es un dato personal de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

El registro federal de contribuyentes lo otorga el Servicio de Administración Tributaria, según se establece en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación:

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.
[...]

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte". [...]

La homoclave del registro federal de contribuyentes, la cual es única e irreplicable, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
[...]

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;"

Lo anterior es la razón por la cual el RFC debe ser resguardado en relación con el Artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que enuncia:

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;"



Descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial:

En principio, las deducciones son datos de carácter público, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier servidor público. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de los servidores universitarios, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial (por ejemplo, una pensión alimenticia), la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales. Estos datos revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración mensual, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponde a decisiones personales.

El patrimonio es considerado información confidencial atendiendo a *Los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México* que establecen textualmente:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

[...]

IX. Patrimonio; [...]

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad [...]"

Así el patrimonio es el conjunto de los bienes y derechos pertenecientes a una persona, física o jurídica, contemplando activos y pasivos, es decir, los adeudos de cualquier tipo con cualquier acreedor, o gastos erogados de forma ordinaria, integran y afectan el patrimonio de un individuo.

En este orden de ideas, se estima que las deducciones que tienen el carácter público son exclusivamente aquellas que se efectúan porque así lo establecen las disposiciones legales, como por ejemplo las retenciones con motivo del Impuesto sobre la Renta o sobre Productos del Trabajo, y que no dependen de la decisión personal de cada trabajador universitario.

En este sentido, los descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole judicial constituyen información que se encuentra clasificada como confidencial, con fundamento en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Artículo 2, fracción II del mismo ordenamiento, en virtud de que se trata de datos que únicamente conciernen a la intimidad de las personas, sin importar que tengan el carácter de servidores públicos.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica la información concerniente al registro federal de contribuyentes (RFC), y descuentos, deducciones y/o retenciones contraídas por compromisos personales o resolución de índole



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

judicial, del documento denominado "Concentrado de nómina por lugar de pago general", desde la primera quincena de julio de 2010 hasta la primera quincena de marzo de 2012, de la Facultad de Humanidades, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de trabajadores de la UAEM, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los veinte días del mes de abril del año dos mil doce, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN C.POL. MANUEL HERNÁNDEZ LUNA

Presidente

LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO

Secretaria



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

C.P. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA

Contralor Universitario

M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR

AMPUDIA GARCÍA

Directora de la Facultad de Lenguas

**M. EN A.S. HÉCTOR HERNÁNDEZ
ROSALES**

**Consejero profesor de la
Facultad de Antropología**

C. ARIEL ALFREDO LARA

**Consejero alumno de la
Facultad de Química**

C. CARLOS JOEL VELÁZQUEZ HALLER

**Consejero alumno del Plantel "Nezahualcóyotl"
de la Escuela Preparatoria**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0005/12 DEL DÍA VEITE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00026/UAEM/IP/A/2012.